



OPP y el Informe N° 126-2019-INBP/OPP-UPM solicita la aprobación de la Directiva "Implementación de la Gestión por Procesos en la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú", a efectos de implementar las disposiciones técnicas para la implementación de la Gestión por Procesos en la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú;

Que, mediante Informe Legal N° 158-2019-INBP/OAJ de fecha 19 de agosto de 2019, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que procede la aprobación de la directiva antes mencionada, al encontrarse enmarcada en la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado y la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública;

Que, resulta necesaria la aprobación del proyecto de Directiva antes referida a fin de establecer las herramientas que permitan la implementación progresiva de la gestión por procesos en la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú;

Con el visto bueno de la Gerencia General, Oficina de Asesoría Jurídica y la Oficina de Planificación y Presupuesto de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado y demás normas conexas, y en concordancia con el Reglamento de Organización y Funciones de la INBP aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2017-IN;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- APROBAR** la Directiva N° 004-2019-INBP denominada "Directiva para la Implementación de la Gestión por Procesos en la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú", así como sus modelos, formatos y anexos, que forman parte de la presente resolución.

**Artículo 2°.- DISPONER** que la Oficina de Planificación y Presupuesto realice la difusión de la presente Directiva a todos los órganos y unidades orgánicas de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.

**Artículo 3°.- DISPONER**, que la Oficina de Comunicación Social realice la publicación de la presente Resolución y la "Directiva para la Implementación de la Gestión por Procesos en la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú", en el Portal Institucional de la INBP ([www.inbp.gob.pe](http://www.inbp.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LUIS A. PONCE LA JARA  
Intendente Nacional de Bomberos del Perú

1805773-3

## ORGANISMOS REGULADORES

### ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PUBLICO

**Aprueban la desregulación del Servicio Estándar a la Carga Rodante y del Servicio de Transbordo a la Carga Rodante brindados en el Terminal Portuario de Paita**

#### RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 0039-2019-CD-OSITRAN

Lima, 10 de setiembre de 2019

VISTOS:

El Informe "Desregulación y Revisión del Factor de Productividad en el Terminal Portuario de Paita: 2019-2024", aplicable durante el periodo comprendido entre el

3 de octubre de 2019 y el 2 de octubre de 2024, elaborado por la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos y por la Gerencia de Asesoría Jurídica del Ositrán en lo relativo a la evaluación de los aspectos jurídicos relacionados al procedimiento tarifario, que incluye la matriz de comentarios presentados por los interesados a la propuesta de desregulación tarifaria para el Servicio Estándar a la Carga Rodante y el Servicio de Transbordo a la Carga Rodante y a la propuesta de revisión del factor de productividad aplicable a la determinación de las tarifas de los servicios portuarios regulados que se prestan en dicho terminal portuario; el proyecto de resolución correspondiente y su exposición de motivos; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley de Supervisión de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público, aprobada mediante Ley N° 26917, establece que es misión del Ositrán regular el comportamiento de los mercados en los que actúan las entidades prestadoras, cautelando en forma imparcial y objetiva los intereses del Estado, de los inversionistas y de los usuarios; con el fin de garantizar la eficiencia en la explotación de la infraestructura de transporte de uso público;

Que, por su parte, el literal b) del numeral 7.1 del artículo 7 de la precitada Ley, atribuye a Ositrán la función reguladora, y en tal virtud, la función de operar el sistema tarifario de la infraestructura bajo su ámbito, lo que incluye la infraestructura portuaria de uso público;

Que, el literal b) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos (LMOR), aprobada por la Ley N° 27332, establece que la función reguladora de los Organismos Reguladores comprende la facultad de fijar tarifas de los servicios bajo su ámbito;

Que, el artículo 2 del Reglamento de la LMOR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-PCM y sus modificatorias, así como el artículo 17 del Reglamento General del Ositrán (REGO), aprobado mediante Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias, establecen que la función reguladora será ejercida exclusivamente por el Consejo Directivo del Organismo Regulador;

Que, el citado artículo 17 del REGO, a su vez, señala que el Consejo Directivo sustenta sus decisiones en los informes técnicos que emite la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos, encargada de conducir e instruir los procedimientos tarifarios; y la Gerencia de Asesoría Jurídica, que tiene a su cargo la evaluación de los aspectos jurídicos relacionados al procedimiento tarifario;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 043-2004-CD/OSITRAN y sus modificatorias se aprobó el Reglamento General de Tarifas del Ositrán (RETA), el cual establece la metodología, reglas, principios y procedimientos que aplicará Ositrán cuando fije, revise o desregule las tarifas aplicables a la prestación de los servicios derivados de la explotación de la infraestructura de transporte de uso público, ya sea que el procedimiento se inicie de oficio o a pedido de parte;

Que, el artículo 24 del RETA precisa que cuando las Entidades Prestadoras cuentan con un Contrato de Concesión se rigen, en cuanto a las reglas de procedimientos para la fijación, revisión y aplicación de las tarifas por los servicios derivados que presten de la explotación de la Infraestructura de Transporte de Uso Público, por lo estipulado en el RETA, salvo que dicho contrato contenga normas específicas diferentes;

Que, el 9 de septiembre del 2009, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en representación del Estado Peruano, quien a su vez actúa a través de la Autoridad Portuaria Nacional, suscribió con Terminales Portuarios Euroandinos Paita S.A. (en adelante, TPE o Concesionario) el Contrato de Concesión para el diseño, construcción, financiamiento, conservación y explotación del Terminal Portuario de Paita (en adelante, el Contrato de Concesión);

Que, el numeral 8.21 de la sección VIII del Contrato de Concesión establece que los servicios regulados que presta el Concesionario estarán sujetos a niveles

tarifarios máximos, reajustables periódicamente utilizando el mecanismo regulatorio "RPI - X", el cual consiste en la diferencia entre la variación de precios (inflación) y la variación de productividad (en adelante, Factor de Productividad);

Que, conforme con la disposición contractual citada, el "Factor de Productividad" será fijado para periodos quinquenales, mientras que la inflación se determinará anualmente; precisándose que dentro de cada quinquenio sólo podrán modificarse las tarifas máximas para reflejar el efecto de la inflación, manteniéndose inalterable el valor del "Factor de Productividad";

Que, el 7 de diciembre de 2018, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 038-2018-CD-OSITRAN, basada en el Informe Conjunto N° 033-18-IC-OSITRAN elaborado por la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos y la Gerencia de Asesoría Jurídica, este Regulador dispuso el inicio del procedimiento de revisión de oficio de las tarifas máximas aplicables a los servicios portuarios regulados del Terminal Portuario de Paita (en adelante, TPP) durante el periodo comprendido entre el 3 de octubre de 2019 y el 2 de octubre de 2024, así como se dispuso el inicio del procedimiento de desregulación tarifaria de oficio para el Servicio Estándar a la Carga Rodante y el Servicio de Transbordo a la Carga Rodante;

Que, a través de la citada resolución del Consejo Directivo, se estableció un plazo máximo de treinta (30) días hábiles - contados a partir del 11 de diciembre de 2018, día hábil siguiente de notificada dicha resolución-, para que TPE presente su Propuesta Tarifaria; plazo que fue prorrogado en forma excepcional por el Regulador a solicitud del Concesionario hasta el 7 de marzo de 2019, conforme se advierte del contenido del Oficio N° 001-2019-GRE-OSITRAN;

Que, el 25 de enero de 2019, a solicitud del Concesionario, se llevó a cabo una audiencia privada en la cual participaron representantes del Concesionario, de Macroconsult, empresa consultora que asesora al Concesionario en el presente procedimiento de revisión de tarifas máximas, y funcionarios del Ositrán. Tal como se encuentra registrado en el Acta de Audiencia Privada N° 1, los temas abordados en dicha audiencia privada se refieren al plazo del Concesionario para presentar su Propuesta Tarifaria y a los criterios generales del procedimiento tarifario;

Que, posteriormente, se le solicitó a TPE mediante Oficio N° 0027-19-GRE-OSITRAN, de fecha 22 de febrero de 2019, que presente información adicional necesaria para calcular el "Factor de Productividad" aplicable al periodo 2019-2024;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 010-2019-CD-OSITRAN de fecha 6 de marzo de 2019, sustentada en el Informe Conjunto N° 0033-2019-IC-OSITRAN (GRE-GAJ), se enmendó con eficacia anticipada la imprecisión en la lista de servicios regulados mencionados en el artículo 1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 038-2018-CD-OSITRAN;

Que, el 7 de marzo de 2019, el Concesionario remitió a este Organismo Regulador su Propuesta Tarifaria mediante Carta N° 013-2019 TPE/GG;

Que, el 15 de marzo de 2019 a través de su Carta N° 031-2019-GAF, el Concesionario remitió la información solicitada por el Ositrán mediante el Oficio N° 0027-19-GRE-OSITRAN;

Que, el 27 de marzo de 2019, a solicitud del Concesionario, se llevó a cabo una segunda audiencia privada, en la cual participaron representantes del Concesionario, de Macroconsult y funcionarios del Ositrán. Tal como se encuentra registrado en el Acta de Audiencia Privada N° 2, en dicha audiencia el Concesionario expuso su Propuesta Tarifaria;

Que, mediante Oficio N° 0052-2019-GRE-OSITRAN de fecha 29 de abril de 2019, se le informó al Concesionario sobre la existencia de algunas diferencias entre la información remitida a través de su Carta N° 031-2019-GAF y la información contenida en los Estados Financieros Auditados del TPP. Dado ello, se le solicitó que brinde explicaciones respecto a los motivos de tales diferencias en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles contados a partir de la recepción del mencionado oficio;

Que, el 6 de mayo de 2019, a través de la Carta N° 055-2019-GAF, el Concesionario solicitó una prórroga de diez (10) días hábiles adicionales al vencimiento del plazo para atender lo solicitado mediante Oficio N° 052-2019-GRE-OSITRAN;

Que, el 8 de mayo de 2019, a través del Oficio N° 053-2019-GRE-OSITRAN, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos del Ositrán otorgó de manera improrrogable un plazo adicional de cinco (5) días hábiles, con lo cual la fecha de vencimiento para atender lo solicitado mediante el mencionado Oficio N° 052-2019-GRE-OSITRAN fue el 14 de mayo de 2019;

Que, el 14 de mayo de 2019 a través de su Carta N° 0058-2019-GAF, el Concesionario remitió la información solicitada mediante el mencionado Oficio N° 052-2019-GRE-OSITRAN. Adicionalmente, mediante la mencionada Carta N° 0058-2019-GAF, el Concesionario presentó información mensual sobre los ingresos del TPP durante el año 2014, en el cual se inició la explotación del Nuevo Muelle de Contenedores;

Que, mediante Memorando N° 0100-2019-GRE-OSITRAN de fecha 15 de mayo de 2019, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos solicitó a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización información relacionada con la recepción y liquidación de Obras en el TPP. Dicha solicitud fue atendida mediante Memorando N° 1271-2019-GSF-OSITRAN del 28 de mayo de 2019;

Que, mediante comunicación electrónica de fecha 28 de mayo de 2019, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos solicitó al Concesionario el envío de la documentación que sustente el valor de la tasación de los activos base, indicado en su Propuesta Tarifaria. En atención a ello, mediante comunicación electrónica del 29 de mayo de 2019, TPE envió el estudio denominado "Terminales Portuarios Euroandinos Paita S.A.: Cálculo del estimado de Valor de Reposición a nuevo de sus edificaciones, maquinarias y equipos para aseguramiento", elaborado por la empresa Apoyo y Consultoría Empresarial S.A.C.;

Que, con fecha 31 de mayo de 2019, mediante Memorando N° 107-2019-GRE-OSITRAN, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos solicitó a la Gerencia General, en el marco de lo establecido en el artículo 56 del RETA, una ampliación de plazo de treinta (30) días hábiles adicionales para remitirle la Propuesta del Regulador respecto del presente procedimiento tarifario. Dicha prórroga fue concedida mediante Memorando N° 247-2019-GG-OSITRAN de fecha 3 de junio de 2019;

Que, el 3 de junio de 2019 a través de su Carta N° 024-2019 TPE/GG, el Concesionario presentó información sobre la PTF de la economía peruana estimada por el Banco Central de Reserva del Perú para el periodo 1996-2018, solicitando que se evalúe la posibilidad de incorporar dicha información en la propuesta de este Organismo Regulador;

Que, mediante Memorando N° 117-2019-GRE-OSITRAN, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos remite a la Gerencia General: el Informe "Propuesta de Desregulación y Revisión del Factor de Productividad en el Terminal Portuario de Paita: 2019-2024", que se aplicará durante el periodo comprendido entre el 3 de octubre de 2019 y el 2 de octubre de 2024, elaborada por la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos; y por la Gerencia de Asesoría Jurídica del Ositrán en lo relativo a la evaluación de los aspectos jurídicos relacionados al procedimiento tarifario; la propuesta de resolución del Consejo Directivo; la exposición de motivos y la relación de documentos que sustentan la propuesta;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de Procedimientos Regulatorios de Tarifas, y los artículos 42 y 43 del RETA, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 0029-2019-CD-OSITRAN, de fecha 19 de junio de 2019, se dispuso la pre publicación de: (i) el Informe "Propuesta de Desregulación y Revisión del Factor de Productividad en el Terminal Portuario de Paita: 2019-2024"; (ii) la propuesta de resolución de Consejo Directivo por la que se aprueba la propuesta de desregulación tarifaria para el Servicio Estándar a la Carga Rodante y el Servicio de Transbordo a la Carga Rodante y a la

propuesta de revisión del factor de productividad aplicable a la determinación de las tarifas de los servicios portuarios regulados que se prestan en dicho terminal portuario; (iii) la exposición de motivos; y, (iv) la relación de documentos que sustentan la propuesta en el diario oficial "El Peruano" y/o en el portal institucional del Ositrán;

Que, el 27 de junio de 2019, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 52 del RETA del Ositrán, se llevó a cabo la presentación de la Propuesta Tarifaria del Regulador ante el Consejo de Usuarios de Puertos de alcance nacional;

Que, mediante la publicación en el diario oficial "El Peruano" y el diario "La Hora de Piura" de Piura, ambos de fecha 3 de julio de 2019, Ositrán convocó a una audiencia pública descentralizada a realizarse el día el 11 de julio de 2019 en la ciudad de Piura para presentar el Informe "Propuesta de Desregulación y Revisión del Factor de Productividad en el Terminal Portuario de Paita: 2019-2024";

Que, el 3 de julio de 2019, a solicitud del Concesionario, se llevó a cabo una tercera audiencia privada, en la cual participaron representantes del Concesionario, junto con Macroconsult, su asesor económico, y funcionarios del Ositrán;

Que, el 8 de julio de 2019, también en cumplimiento a lo señalado en el artículo 52 del RETA, se llevó a cabo la presentación de la Propuesta Tarifaria del Regulador ante el Consejo Regional de Usuarios de Piura, región en la cual se encuentra ubicado el TPP;

Que, el 9 de julio de 2019, a solicitud del Concesionario, se llevó a cabo una cuarta audiencia privada, en la cual participaron representantes del Concesionario, de Macroconsult y funcionarios del Ositrán;

Que, el 10 de julio de 2019, el Concesionario presentó una Carta S/N adjuntando un "Informe Ampliatorio: Cálculo del Factor de Productividad del Terminal Portuario Paita", elaborado por Macroconsult para TPE;

Que, el 11 de julio de 2019, conforme a lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo N° 0029-2019-CD-OSITRAN y el artículo 44 del RETA del Ositrán, se llevó a cabo una Audiencia Pública Descentralizada en Piura, en la cual la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos expuso los criterios, metodología, estudios, informes y modelos económicos que sirvieron de base para la elaboración de su Propuesta Tarifaria;

Que, mediante Carta N° 044-2019-TPE/GG del 23 de julio de 2019, la empresa TPE solicitó al Consejo Directivo del Ositrán le conceda el uso de la palabra, a fin de poder exponer sus comentarios respecto a la Propuesta Tarifaria del Ositrán. Dicho pedido fue concedido por el Consejo Directivo Ositrán, a través del Oficio N° 0132-2019-SDC-OSITRAN, haciendo el Concesionario uso de la palabra el 7 de agosto de 2019;

Que, el 12 de agosto de 2019, por intermedio del Memorando N° 0168-2019-GRE-OSITRAN, se solicitó a la Gerencia General una ampliación de plazo de cuatro (4) días hábiles adicionales al plazo señalado en el artículo 59 del RETA, para elevar a dicho despacho el Informe de "Desregulación y Revisión del Factor de Productividad en el Terminal Portuario de Paita: 2019-2024", en aplicación de lo dispuesto en el numeral 147.2 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444. Dicha ampliación de plazo fue concedida por Gerencia General a través del Memorando N° 347-2019-GG-OSITRAN; por tal motivo, el plazo para elevar el mencionado informe venció el 16 de agosto de 2019;

Que, mediante la Memorando N° 0174-2019-GRE-OSITRAN, de fecha 16 de agosto de 2019, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos remitió a la Gerencia General el Informe "Desregulación y Revisión del Factor de Productividad en el Terminal Portuario de Paita: 2019-2024", que estará vigente a partir el 3 de octubre de 2019 y hasta el 2 de octubre de 2024; elaborado por dicha Gerencia con la participación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Ositrán en lo relativo a la evaluación de los aspectos jurídicos relacionados al procedimiento tarifario; que incluye la matriz de comentarios hechos por los interesados a la propuesta de desregulación tarifaria para el Servicio Estándar a la Carga Rodante y el Servicio de Transbordo a la Carga Rodante y a la propuesta de revisión del factor de productividad aplicable

a la determinación de las tarifas de los servicios portuarios regulados que se prestan en terminal portuario de Paita, así como el proyecto de resolución correspondiente y la exposición de motivos;

Que, habiéndose cumplido con el procedimiento establecido en el RETA, corresponde que el Consejo Directivo de Ositrán apruebe la propuesta de desregulación tarifaria del Servicio Estándar a la Carga Rodante y del Servicio de Transbordo a la Carga Rodante, así como la revisión del factor de productividad aplicable a los servicios regulados en el Terminal Portuario de Paita, que estará vigente entre el 3 de octubre de 2019 y el 2 de octubre de 2024; procediéndose a emitir la resolución correspondiente;

Que, luego de evaluar y deliberar respecto del caso materia de análisis, el Consejo Directivo manifiesta su conformidad con los fundamentos y conclusiones de la propuesta de vistos, constituyéndola como parte integrante de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Por lo expuesto, y en virtud de las funciones previstas en el Reglamento General de Ositrán, aprobado mediante Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias, estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 680-2019-CD-OSITRAN y sobre la base del Informe "Desregulación y Revisión del Factor de Productividad en el Terminal Portuario de Paita: 2019-2024";

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar la desregulación del Servicio Estándar a la Carga Rodante y del Servicio de Transbordo a la Carga Rodante brindados en el Terminal Portuario de Paita.

**Artículo 2°.-** Aprobar el factor de productividad aplicable a los servicios regulados en el Terminal Portuario de Paita, ascendente a 5,30% (cinco y 30/100 puntos porcentuales). Dicho factor de productividad estará vigente entre el 3 de octubre de 2019 y el 2 de octubre de 2024, para los siguientes servicios:

#### - SERVICIOS EN FUNCIÓN A LA NAVE

##### Servicios Muelle Espigón

- Servicio Estándar a la Nave
- Servicio Estándar a la carga en contenedores vacíos de 20 pies
- Servicio Estándar a la carga en contenedores vacíos de 40 pies
- Servicio Estándar de transbordo de contenedores llenos de 20 pies
- Servicio Estándar de transbordo de contenedores llenos de 40 pies
- Servicio Estándar de transbordo de contenedores vacíos de 20 pies
- Servicio Estándar de transbordo de contenedores vacíos de 40 pies
- Servicio Estándar de transbordo de carga fraccionada
- Servicio Estándar de transbordo de carga sólida a granel
- Servicio Estándar de transbordo de carga líquida a granel

##### Servicios Muelle de Contenedores

- Servicio Estándar a la Nave
- Servicio Estándar a la carga en contenedores vacíos de 20 pies
- Servicio Estándar a la carga en contenedores vacíos de 40 pies
- Servicio Estándar de transbordo de contenedores llenos de 20 pies
- Servicio Estándar de transbordo de contenedores llenos de 40 pies
- Servicio Estándar de transbordo de contenedores vacíos de 20 pies

- Servicio Estándar de transbordo de contenedores vacíos de 40 pies
- Servicio Estándar de transbordo de carga fraccionada
- Servicio Estándar de transbordo de carga sólida a granel
- Servicio Estándar de transbordo de carga líquida a granel

#### **- SERVICIOS EN FUNCIÓN A LA CARGA CONTENEDORIZADA**

##### **Servicios Muelle Espigón**

- Servicio Estándar a la carga en contenedores llenos de 20 pies
- Servicio Estándar a la carga en contenedores llenos de 40 pies

##### **Servicios Muelle de Contenedores**

- Servicio Estándar a la carga en contenedores llenos de 20 pies
- Servicio Estándar a la carga en contenedores llenos de 40 pies

#### **- SERVICIOS EN FUNCIÓN A LA CARGA NO CONTENEDORIZADA**

##### **Servicios Muelle Espigón**

- Servicio Estándar a la carga fraccionada
- Servicio Estándar a la carga sólida a granel
- Servicio Estándar a la carga líquida a granel

##### **Servicios Muelle de Contenedores**

- Servicio Estándar a la carga fraccionada
- Servicio Estándar a la carga sólida a granel
- Servicio Estándar a la carga líquida a granel

Para contenedores de otras dimensiones se adecuarán a las de 20 y 40, según corresponda.

**Artículo 3°.-** El factor de productividad a que se refiere el artículo precedente se aplicará cada año, de conformidad con el Contrato de Concesión y el Reglamento General de Tarifas de Ositrán, mediante la regla RPI- 5,30% denominado mecanismo de precio tope; donde RPI equivale a la variación anual promedio del Índice de Precios al Consumidor de los Estados Unidos publicado por el Departamento de Estadísticas Laborales (The Bureau of Labour Statistics).

**Artículo 4°.-** Establecer que Terminales Portuarios Euroandinos Paita S.A., de conformidad a los criterios y reglas establecidas en el Contrato de Concesión y el Reglamento General de Tarifas de Ositrán, puede aplicar las tarifas tope a tres (3) canastas de servicios regulados, que se detallan a continuación:

- Servicios en función a la nave.
- servicios en función a la carga contenedorizada.
- servicios en función a la carga no contenedorizada.

**Artículo 5°.-** Establecer que Terminales Portuarios Euroandinos Paita S.A. podrá determinar, sin sobrepasar la tarifa tope antes referida, la estructura tarifaria al interior de cada una de las canastas de servicios regulados establecidas.

**Artículo 6°.-** Establecer que Terminales Portuarios Euroandinos Paita S.A. deberá publicar en un diario de amplia circulación regional y nacional las nuevas tarifas que ha decidido cobrar, de conformidad con el Contrato de Concesión y el Reglamento General de Tarifas del Ositrán.

**Artículo 7°.-** Notificar la presente resolución a la empresa Terminales Portuarios Euroandinos Paita S.A. y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, disponiendo su aplicación de conformidad con el Reglamento General de Tarifas del Ositrán.

**Artículo 8°.-** Disponer la publicación de la presente resolución y de la exposición de motivos en el diario oficial

“El Peruano” y su difusión en el portal institucional ([www.ositrان.gov.pe](http://www.ositrان.gov.pe)). Asimismo, disponer la difusión del Informe “Desregulación y Revisión del Factor de Productividad en el Terminal Portuario de Paita: 2019-2024”, incluyendo la matriz de comentarios que forma parte integrante de dicho informe, en el Portal Institucional ([www.ositrان.gov.pe](http://www.ositrان.gov.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VERÓNICA ZAMBRANO COPELLO  
Presidenta del Consejo Directivo

1805700-1

## **ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS**

### **COMISION DE PROMOCION DEL PERU PARA LA EXPORTACION Y EL TURISMO**

**Aprueban precios de venta para las actividades de promoción de las exportaciones Rueda de Negocios Mac Perú 2019, Rueda de Negocios Sur Exporta 2019 y Feria SIAL Paris 2020**

#### **RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 084-2019-PROMPERÚ/GG**

Lima, 9 de setiembre de 2019

Visto, el Memorándum N° 265-2019-PROMPERÚ/GG-OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, según el artículo 2° de la Ley N° 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, la entidad es competente para formular, aprobar y ejecutar estrategias y planes de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones, de conformidad con las políticas, estrategias y objetivos sectoriales;

Que, por Resolución de Secretaría General N° 178-2015-PROMPERÚ/SG y modificatorias, se aprobó la Carta de Servicios de PROMPERÚ, como documento de gestión que contiene la descripción de los servicios no exclusivos brindados por PROMPERÚ, así como las condiciones y limitaciones para su prestación, incluyendo el precio de venta y descuentos en los servicios que corresponden;

Que, a través del memorándum de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto indicado en el visto, esta Oficina señala que, en el marco de las actividades de promoción de las exportaciones programadas, la Subdirección de Promoción Internacional de la Oferta Exportable y la Subdirección de Desarrollo Exportador requieren la aprobación de los precios de venta para las siguientes actividades: i) Rueda de Negocios Mac Perú 2019, ii) Feria SIAL Paris 2020, y iii) Rueda de Negocios Sur Exporta 2019, ello conforme a la determinación de costos efectuada por la Oficina General de Administración;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala en el numeral 43.4 de su artículo 43 que “Para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad, las entidades, a través de Resolución del Titular de la entidad establecen la denominación, la descripción clara y taxativa de los requisitos y sus respectivos costos, los cuales deben ser debidamente difundidos para que sean de público conocimiento, respetando lo establecido en el Artículo 60